

PRESENTACIÓN

La calificación de un proceso electoral no es una tarea sencilla, ha de observar el cumplimiento del marco jurídico, los acuerdos y las resoluciones emitidas por los órganos administrativos y jurisdiccionales.

En tal sentido, uno de los mecanismos diseñados para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales, y con ello asegurar el pleno ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, es el sistema de medios de impugnación.

En el proceso electoral federal de 2011-2012, unos de los medios de impugnación de mayor relevancia fue el juicio de inconformidad promovido por la coalición “Movimiento Progresista”, integrada por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, cuyo propósito era solicitar la nulidad y declaración de invalidez del proceso por la imputación de diversos agravios.

En razón de lo anterior —y con la finalidad de brindar a la sociedad en general información de calidad para comprender la calificación del proceso electoral 2011-2012 y fomentar así el interés en los temas concernientes a la toma de decisiones y al ejercicio pleno de la ciudadanía— un conjunto de números de la serie Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral estará dedicado al análisis de los diversos rubros contenidos en la resolución SUP-JIN-359/2012. En este sentido, la presente publicación tiene como materia de estudio la supuesta adquisición encubierta de tiempos en radio, televisión y medios impresos por parte de la coalición ganadora: “Compromiso por México”. Para ello, Guillermo Antonio Tenorio Cueto, académico de la Universidad Panamericana de la Ciudad de México, propone un esquema analítico que consiste, en primera instancia,

Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral

en la exposición y clarificación de nociones tales como: derecho a la información, la esfera de lo público y lo privado, y su relación con el modelo dialógico de Jürgen Habermas para, posteriormente, abundar en el estudio de fondo de la motivación de la sentencia y establecer la postura del Instituto Federal Electoral (IFE),¹ como autoridad responsable; la posición y respuesta de la tercera interesada (la coalición “Compromiso por México”), así como la argumentación y resolución de los magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

En el primer apartado, el autor proporciona las implicaciones del derecho a la información con su surgimiento a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, enumera sus características y explica lo referente a su tutela activa y pasiva.

De acuerdo con Tenorio Cueto, el derecho a la información se puede entender en tres momentos: el acceso o investigación —que implica el contacto con las fuentes directas—, su procesamiento —recibir información veraz, objetiva y de trascendencia pública—, y su difusión —donde el Estado juega un papel fundamental debido a su responsabilidad en crear mecanismos y normatividades que permitan el pleno ejercicio de este derecho—.

Por otro lado, a partir del modelo dialógico propuesto por Jürgen Habermas, el autor presenta un análisis meticuloso sobre la relación entre el derecho a la información y la libertad de expresión para la consolidación de mecanismos de participación más democráticos y equitativos. Lo anterior, como producto de la contraposición y complementación de la perspectiva teórica de Hannah Arendt y Jean Marc Ferry sobre el espacio público y la opinión pública.

¹ El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, en materia político-electoral, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Uno de los cambios sustanciales es la transformación del Instituto Federal Electoral (IFE) en Instituto Nacional Electoral (INE).

En el segundo apartado, el autor precisa la diferencia entre el proceso y la jornada electoral, para luego familiarizar al lector con la litis del rubro: la acusación de la adquisición encubierta en tiempos de radio, televisión y medios impresos de la coalición “Compromiso por México” —mediante menciones en noticieros, gacetillas e infomerciales sin distinguirlos ante la audiencia de la programación ordinaria y los espacios noticiosos—, por lo cual la coalición “Movimiento progresista” consideró que la pretensión era encauzar la preferencia de los electores y, por ende, solicitó la anulación de la elección.

Cabe destacar que, de acuerdo con la reforma de 2007-2008 al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), los partidos políticos dejaron de tener la posibilidad de contratar o adquirir tiempo en radio y televisión para, en cambio, disfrutar dicho tiempo mediante su asignación por parte del IFE a partir de los tiempos destinados al Estado.

En relación con lo anterior, el autor plantea la reforma como una limitación al derecho de la libertad de expresión, porque impide a los partidos políticos la contratación de tiempos en cualquier momento y modalidad, y porque impone una limitación con respecto al contenido de los mensajes.

El hilo argumental obedece a lo que dicta la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que se resume en el denominado *test tripartito*: la limitación debe definirse de forma clara y precisa a través de una ley formal y material; la limitación debe estar orientada al logro de objetivos imperiosos autorizados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y debe auxiliar en el cumplimiento de los objetivos de las sociedades democráticas.

En este sentido, el autor asegura que, pese a que la limitación es clara y precisa en la normatividad (la CPEUM, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) y el Reglamento de Radio y Televisión), se pueden llegar a cometer actos que —de forma directa o indirecta— beneficien o afecten a los actores políticos en razón de la labor informativa.

Comentarios
a las Sentencias
del Tribunal
Electoral

En síntesis, para Tenorio Cueto, aunque en ocasiones suele pensarse que derechos tales como la libertad de expresión tienen un carácter absoluto, debe considerarse que su regulación o limitación puede obedecer a fines mayores. Es por eso que la reforma constitucional de 2007-2008 al artículo 41 es considerada no como un obstáculo a la libre expresión de las ideas, sino como un mecanismo de apoyo en la consolidación de un Estado democrático y que contribuye al combate de la inequidad en las contiendas electorales.

*Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación*